

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Valvanera Arenas Bustamante**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, que la profesional del derecho no tiene correo electronico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Edison Humberto Blandón Arenas
Causante	Alfredo de Jesús Blandón Ayala
Radicado	05001-40-03-013-2022-00951-00
Auto	Interlocutorio No. 1928
Asunto	Declara abierto y radicado

Por cuanto el proceso reúne los requisitos de los artículos 82, 489 y 490 del C.G.P. y La Ley 2213 de 2022, se declarará abierto el mismo.

De otro lado, la parte demandante indicó que el señor Carlos Arturo Blandón Álvarez es heredero del causante Alfredo de Jesús Blandón Ayala, sin embargo, se encuentra acreditado en el registro civil de nacimiento que el nombre correcto es Arturo de Jesús Blandón Álvarez el cual se indicó erróneamente en el escrito de demanda, por lo que acorde a los deberes del juez indicados en el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a corregir el nombre siendo el correcto Arturo de Jesús Blandón Álvarez, así la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Alfredo de Jesús Blandón Ayala**, fallecido en Medellín el día 24 de diciembre de 2018, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Se reconoce como heredero en calidad de hijo del causante al señor **Edison Humberto Blandón Arenas**.

Tercero: Se ordena la citación de los señores **Hernando Blandón Álvarez**, **Luz Marina Blandón Álvarez** y **Arturo de Jesús Blandón Álvarez**, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, alleguen el registro civil en el caso solo del señor **Hernando Blandón Álvarez**, manifiesten si aceptan o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: De acuerdo con la certificación obrante en el expediente del ADRES, el cual indica la EPS en la que el señor Hernando Blandón Álvarez se encuentra afiliado, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a EPS Suramericana S.A. para que informe los datos de contacto del señor Hernando Blandón Álvarez, consistentes en dirección, teléfono y correo electrónico y que reposen en sus bases de datos. Líbrese oficio.

Séptimo: No se accede a solicitar a la agencia de arrendamientos Captamos Propiedad Raíz S.A.S la copia del contrato de arrendamiento del bien objeto del derecho sucesoral, por cuanto junto con la demanda se anexó el contrato de arrendamiento entregado por la agencia de arrendamiento al solicitante.

Octavo: Se ordena oficiar a Transunion para que allegue a este Despacho toda la información correspondiente a los productos financieros que existían

al momento del fallecimiento del Causante **Alfredo de Jesús Blandón Ayala**, indicando número de producto y entidad bancaria. Líbrese oficio.

Noveno: No se accede a oficiar a Bancolombia para que certifique quién es el propietario de la cuenta número 31649906541, por cuanto se ordenó oficiar a Transunion para que indique los productos financieros del causante al momento de su fallecimiento, y se ordenó el embargo de los cánones de arrendamiento del bien objeto del derecho sucesoral, por tal motivo la solicitud de oficiar a Bancolombia es impertinente, por cuanto esta solicitud refiere a un tercero que no es parte en el trámite sucesoral.

Décimo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del causante **Alfredo de Jesús Blandón Ayala**, ubicado en la Calle 65 F # 45B -46, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 01N-5054741. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Décimo primero: Decretar el Embargo de los dineros correspondientes a los frutos civiles del bien objeto de derecho sucesoral, correspondientes a los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 01N-5054741, para que dichos dineros sean consignados a ordenes de este Juzgado, oficiase en tal sentido a la agencia de arrendamientos Captamos Propiedad Raíz S.A.S., para que proceda a poner a ordenes de este juzgado dichos dineros.

Décimo segundo: Inscribase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Décimo tercero: Se reconoce personería a la abogada **Valvanera Arenas Bustamante**, identificada con la T.P. No. 98.016 del C.S.J., para representar al interesado, en la forma y términos del poder conferido.

Décimo cuarto: Requerir a la profesional del derecho para que actualice correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JARC

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 090 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 31 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

RUBYS FLÓREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb8a7698711d911d5fc380f80c0346ec04f7355663f97464e4b94918598107**
Documento generado en 30/05/2023 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>